



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio DA/176/2018 de Iván Mendo Zamora, delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	14283
2. Oficio DA/180/2018 de Iván Mendo Zamora, delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	14291
<b>Anexo:</b> Copia certificada del acta de la tercera sesión ordinaria de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	

Documentales depositadas respectivamente en la oficina de correos de la localidad, los días veintiuno y veintidós de marzo del año en curso y recibidas el dos de abril siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio DA/176/2018 de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 67, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al haber depositado el promovente su oficio de alegatos, el veintiuno de marzo de este año, en la oficina de correos de la

**1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**2 Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**3 Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**4 Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018

localidad, dentro del plazo de cinco días hábiles concedido a las partes mediante proveído de cinco del indicado mes y año, el cual transcurrió del miércoles catorce al jueves veintidós de marzo de dos mil dieciocho, conforme a la certificación de cómputo de plazo que obra en autos.

Agréguense también al expediente, para que surtan efectos legales, el diverso oficio DA/180/2018 y su anexo, del referido delegado del Poder Legislativo estatal que emitió la norma cuya constitucionalidad se reclama y de conformidad con el artículo 68, párrafo primero<sup>5</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de ocho de enero de este año, al exhibir en alcance al oficio PRES/214/2018 de informe de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la documental consistente en copia certificada del acta de la tercera sesión ordinaria de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual se discutió y aprobó el decreto trescientos cincuenta y ocho (358), mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 25 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB<sub>9</sub>

<sup>5</sup>Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).